



RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-104-19-09-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, dentro de las competencias extraordinarias otorgadas a este Consejo, se encuentran: la evaluación a autoridades, el fortalecimiento de mecanismos de prevención de la corrupción y, la mejora de los mecanismos de selección de autoridades, expresamente el anexo 3 indica: *"El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción (...) Del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia"*

Que, el Consejo Transitorio se origina dentro de un proceso de institucionalización del Estado ecuatoriano, que busca el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho. Dentro de este proceso, este Consejo fue previsto como una autoridad viabilizadora de esta transición. Así, la justificación de la pregunta y anexo 3, efectuada mediante Oficio Nro. T141-SGJ-17-0330, señala: *"Los cambios exigidos son inmediatos, sin embargo el paso de uno a otro régimen no es simple y demandará un tiempo considerable, por ello hay que tomar medidas concretas mediante la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que cumpla funciones transitorias que viabilicen los cambios que han sido exigidos"*.

Que, es por lo tanto, obligación del Consejo Transitorio luchar contra la corrupción y vigilar la correcta ejecución del proceso de transición, de tal forma, que se garantice a la ciudadanía el respeto de los principios del estado de derecho durante la transición. En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha señalado dentro su Informe A/63/226 que *"El estado de derecho es tanto una finalidad de la Organización como un medio para lograr sus propósitos"*. Con lo cual, el Pleno reconoce que, la garantía del estado de derecho es el mecanismo para cumplir con el fortalecimiento de instituciones democráticas.

Que, la base de un estado democrático es garantizar la independencia judicial, que comprende, entre otras, a la garantía de estabilidad de los órganos jurisdiccionales. Esta relación ha sido reconocida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, en donde se indicó: *"el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es,*



en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico”.

Que, el Pleno reconoce que debido a que los jueces son responsables de sus actuaciones, la garantía de estabilidad no es absoluta, así lo ha previsto la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia previamente mencionada: *“Teniendo en cuenta los estándares señalados anteriormente, la Corte considera que: (...) ii) las dimensiones de la independencia judicial se traducen en el derecho subjetivo del juez a que su separación del cargo obedezca exclusivamente a las causales permitidas, ya sea por medio de un proceso que cumpla con las garantías judiciales (...)”*. Con lo cual, en respeto de la garantía de estabilidad judicial, aquellos procesos que pretendan la separación de autoridades jurisdiccionales deben cumplir con el debido proceso y deben garantizar la estabilidad de las instituciones del país.

Que, tomando como base las reflexiones y fundamentos jurídicos anteriores, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se ratificó la cesación de los integrantes del Consejo de la Judicatura, después del proceso de evaluación de sus miembros. La terminación anticipada del periodo de los vocales se efectuó porque este Pleno verificó el incumplimiento de los parámetros de evaluación, y principalmente, por haber interferido en la administración de justicia a través de las facultades de selección, evaluación y sanción de autoridades judiciales otorgadas al Consejo de la Judicatura;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento del Consejo de la Judicatura durante la sustanciación del proceso de selección de las autoridades definitivas, el Consejo Transitorio resolvió designar un Consejo de la Judicatura Encargado, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018 considerando que dicho encargo debe igualmente cumplir con los principios del estado de derecho, y por lo mismo, se debe garantizar la estabilidad de órganos jurisdiccionales.

Que, el Pleno reconoce que el Consejo de la Judicatura tiene facultades de evaluación a los magistrados de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, siendo esta la autoridad jurisdiccional de más alto rango dentro del sistema ordinario de justicia del país, el Pleno indica que el proceso de evaluación de sus miembros debe cumplir con los estándares de garantías del debido proceso señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, un proceso de evaluación a los magistrados de la Corte Nacional de Justicia en este punto de la transición, no garantizaría estos estándares debido al tiempo insuficiente para efectuar la valoración de desempeño y productividad individual de los 21 jueces y conjuces de la Corte, conforme manda el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial. Adicionalmente, existe el riesgo de que, los vocales encargados, no concluyan con la evaluación, y designados los vocales definitivos, se vulnere la continuidad de las autoridades evaluadoras y la estabilidad del proceso;

Que, adicionalmente el doctor Juan Pablo Albán ha anunciado la imposibilidad de continuar en el cargo por cumplir con compromisos académicos, previamente adquiridos. Con lo cual, actualmente, el órgano colegiado que, de conformidad con el artículo 179 de la Constitución, debe conformarse por cinco (5) vocales, actualmente se encuentra conformado solamente por cuatro (4) miembros; lo cual, altera el funcionamiento interno y la composición original del órgano encargado.



Que, en definitiva, es obligación del Pleno vigilar que, dentro del proceso de transición, se cumplan con los principios del Estado de derecho a través de la integración de órganos debidamente conformados, incluyendo a aquellos encargados temporalmente por este Consejo; además, de garantizar que sus actuaciones garanticen la legitimidad del proceso de reinstitucionalización del país.

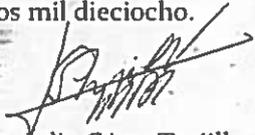
En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

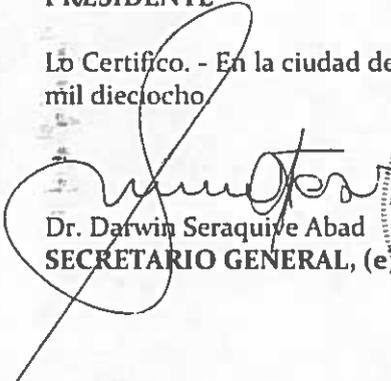
Art. Único.- DISPONER que los vocales encargados del Consejo de la Judicatura no evalúen a la Función Judicial, particularmente a la Corte Nacional de Justicia y **DECLARAR** que, habiéndose iniciado el proceso de selección definitivo de los vocales del Consejo de la Judicatura, los vocales encargados no podrán ejecutar las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar la estabilidad y continuidad de estos procesos.

DISPOSICIÓN FINAL. - Notifíquese por Secretaría General la presente Resolución al Consejo de la Judicatura Transitorio y a la Coordinación General de Comunicación para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría
Co-1
Número Hoja(s) - 2 Hojas -
Quito, 2019 hors.

SECRETARÍA



ESPACIO
BLANCO